



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL
Indice en la página número 24

TOMO CLXI
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 46 SECC. I
LUNES 8 DE JUNIO DE 1998

COPIA
Secretaría
de Gobierno

Boletín Oficial y
Archivo del Estado





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA Y CON APOYO Y FUNDAMENTO ADEMAS EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 6, 43 FRACCIONES IV Y V, 48, 61, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Gobierno del Estado de Sonora, es propietario de un inmueble con superficie de 2,687.49 metros cuadrados, ubicado en las Calles Fresno y Pino, de la Colonia Las Amapolas en la Cd. de Hermosillo, Sonora, con los siguientes rumbos y medidas:

Partiendo del Punto 1 con rumbo este franco y una distancia de 50.00 metros se llega al Punto 2, de éste con rumbo norte franco y una distancia de 18.00 metros se llega al Punto 3, de éste con rumbo N33°41'27"W y una distancia de 2.10 metros se llega al Punto 4, de éste con rumbo oeste franco, y una distancia de 21.60 metros se llega al Punto 5, de éste con rumbo sur franco y una distancia de 1.20 metros se llega al Punto 6, de éste con rumbo S44°8'0"W y una distancia de 2.40 metros se llega al Punto 7, de éste con rumbo oeste franco y una distancia de 8.26 metros se llega al Punto 8, de éste con rumbo N44°8'0"W y una distancia de 2.40 metros se llega al Punto 9, de éste con rumbo norte franco y una distancia de 1.20 metros se llega al Punto 10, de éste con rumbo oeste franco y una distancia de 50.30 metros se llega al Punto 11, de éste con rumbo S0°5'13"E y una distancia de 49.60 metros se llega al Punto 12, de éste con rumbo S88°35'48"E y una distancia de 34.60 metros se llega al Punto 13, de éste con rumbo norte franco y una distancia de 30.70 metros se llega al Punto 1, punto de partida.

El Gobierno del Estado acredita la propiedad del inmueble antes descrito, con Boletín Oficial Número 15 Tomo LX, de fecha 20 de agosto de 1947 que aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial de Hermosillo, bajo el número 105,095, Volumen 190, Sección Primera, de fecha 5 de agosto de 1980.

SEGUNDO.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social, ha solicitado al Ejecutivo a mi cargo, la cesión gratuita del inmueble descrito en el Considerando Primero de este Decreto a fin de construir una Unidad de Medicina Familiar.

TERCERO.- En consecuencia de lo anterior y siendo propósito del



Ejecutivo del Estado a mi cargo, coadyuvar con las instituciones médicas para cumplir con uno de sus objetivos primordiales, como lo es la asistencia médica familiar, dotándolas en la medida de sus posibilidades, de los elementos materiales necesarios para cumplir con estos objetivos, he tenido bien expedir el siguiente

DECRETO

QUE AUTORIZA A LA COMISION ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES, A TRAVES DE SU TITULAR, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, DONE EN FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL CONSIDERANDO PRIMERO DE ESTE DECRETO.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, a través de su Titular, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, done en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, el inmueble descrito en el Considerando Primero del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá destinar el inmueble que se le dona, a fin de construir una Unidad de Medicina Familiar; si éste dejara de utilizar el inmueble para el fin señalado anteriormente, o si habiéndolo hecho, le diera un fin distinto, tanto el bien como sus mejoras se revertirán al patrimonio del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.- La presente operación estará sujeta a lo previsto en el Artículo 48 de la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, otorgando un plazo de dos años al Donatario, a partir de la fecha estipulada en el Contrato de Donación respectivo, para utilizar el inmueble para el fin antes descrito.

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría de Finanzas del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Decreto.

ARTICULO QUINTO.- En todo lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURU.- RUBRICA.-
E60 46 Secc. I



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA Y CON APOYO Y FUNDAMENTO ADEMÁS EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 43 FRACCIONES IV Y V Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Gobierno del Estado de Sonora, es propietario de un inmueble con superficie de 20,900.00 metros cuadrados, identificado como lote 13 de la manzana V, ubicado por la Calle José López Portillo, entre avenida Maquiladores y avenida de la Transformación del Parque Industrial Internacional Primera Etapa, en la Cd. de San Luis Río Colorado, Sonora, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 152.00 Mts., con propiedad particular.

AL SUR: 152.00 Mts., con lote 12 de la manzana V.

AL ESTE: 137.50 Mts., con lotes 12 y 9 de la manzana V.

AL OESTE: 137.50 Mts., con calle José López Portillo.

El Gobierno del Estado acredita la propiedad del inmueble antes descrito, mediante Acuerdo de Regularización número 10-RI-001-97 del Desarrollo "Parque Industrial Internacional Primera Etapa", publicado en el Boletín Oficial Número 11, Tomo CLX, de fecha 07 de agosto de 1997.

SEGUNDO.- Que el representante en el Estado de Sonora del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, (CONALEP) ha solicitado al Ejecutivo a mi cargo, la cesión gratuita del inmueble descrito en el Considerando Primero de este Decreto con el fin de integrarlo a su patrimonio cuyo objetivo primordial es contribuir al desarrollo nacional, mediante la preparación de personal profesional calificado a nivel postsecundaria, que demanda el sistema productivo del país.

TERCERO.- Que el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que no persigue fines de lucro.

COPIA
 Secretaría
 de Gobierno
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado



CUARTO.- En consecuencia de lo anterior y siendo propósito del Ejecutivo del Estado a mi cargo, coadyuvar con las instituciones educativas, para cumplir con uno de sus objetivos primordiales, dotándolas en la medida de sus posibilidades, de los elementos materiales necesarios para cumplir con estos objetivos, he tenido bien expedir el siguiente

DECRETO

QUE AUTORIZA A LA COMISION ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES, A TRAVES DE SU TITULAR, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, DONE EN FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA (CONALEP), EL INMUEBLE DESCRITO EN EL CONSIDERANDO PRIMERO DE ESTE DECRETO.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, a través de su Titular, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, done en favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), el inmueble descrito en el Considerando Primero del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- El Colegio Nacional de Educación Técnica (CONALEP), deberá destinar el inmueble que se le dona para la construcción y establecimiento de un plantel en el que se imparta educación técnica, mediante la preparación de personal profesional calificado a nivel postsecundaria; si éste dejara de utilizar el inmueble para el fin señalado anteriormente, o si habiéndolo hecho, le diera un fin distinto, tanto el bien como sus mejoras se revertirán al patrimonio del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.- La presente operación estará sujeta a lo previsto en el artículo 48 de la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, otorgando un plazo de seis meses al donatario a partir de la fecha en que se formalice el acto jurídico relativo, para que utilice el bien en las actividades para las cuales se solicitó.

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría de Finanzas del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Decreto.

ARTICULO QUINTO.- En todo lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- **EL GOBERNADOR DEL ESTADO.-** ARMANDO LOPEZ NOGALES.- **RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- **RUBRICA.-**





PODER EJECUTIVO

**GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO : NUMERO 26

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

DECRETO:

**QUE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE CONCERTACION PARA LA
OBRA PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ETCHOJOA, SONORA.**

CAPITULO I

DE LA CREACION Y OBJETO

ARTICULO 1o.- Se autoriza la creación del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública en el Municipio de Etchojoa, Sonora, como un organismo descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonios propios que serán administrados por conducto de su Consejo Directivo.

ARTICULO 2o.- El Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, tendrá por objeto:

I.- Estimular, e inducir la participación de la sociedad civil en su conjunto, en la realización de obras de infraestructura para el desarrollo social y económico del Municipio, debiendo atender oportunamente las Iniciativas o proposiciones relacionadas con el interés público de ese lugar;

II.- Apoyar la ejecución de obras públicas relacionadas con la pavimentación, mejoramiento de edificios escolares, instalaciones deportivas, agua potable, alcantarillado y alumbrado público, mediante la concertación con los grupos y sectores sociales beneficiarios, promoviendo garantizar conjuntamente una mayor

economía de costos en su ejecución, así como organizar planificadamente la recuperación financiera de las mismas;

III.- Celebrar con los sectores público, social y privado, del Municipio, Estado y Federación toda clase de convenios, contratos o acuerdos orientados al cumplimiento de sus planes y programas administrativos y económicos en general; y,

IV.- Realizar concertadamente todos aquellos actos jurídicos, económicos, financieros y administrativos relacionados con los objetivos anteriores y que oportunamente determine su Consejo Directivo.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 3o.- El Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública de Etchojoa, Sonora, se integrará de la siguiente manera:

- I.- El Consejo Directivo;
- I.- El Coordinador Municipal; y,
- III.- El Comisario Público.

ARTICULO 4o.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Organismo y se integrará por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.- Un Vicepresidente, que será un representante de la sociedad civil;
- III.- Un Secretario, que será el Coordinador Municipal;
- IV.- Un Tesorero, que será un representante de la sociedad civil;
- V.- Siete Vocales, que serán: cuatro representantes de la sociedad civil Dos Regidores y el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal; y,
- VI.- Un Comisario Público, que será designado por el Cabildo Municipal.

ARTICULO 5o.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá facultades para invitar a que participen en las sesiones y actos que realice oficialmente el Consejo Directivo a otros funcionarios públicos de la administración estatal y municipal, así como a ciudadanos representantes de organismos de la sociedad civil, que estime conveniente para el objeto y propósitos del Consejo. Pudiendo participar dichos invitados en las sesiones del Consejo con voz, pero sin derecho de voto.

ARTICULO 6o.- El Consejo Directivo podrá instalarse y funcionará validamente con las asistencia de, cuando menos, la mitad mas uno de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 7o.- Las atribuciones del Consejo Directivo, serán las siguientes:

I.- Establecer las políticas generales del organismo y las bases para la concertación con los grupos y organismos sociales, en materia de obra pública en general, en congruencia a alcanzar los objetivos y metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y de los programas y Subprogramas que de éste se deriven;

II.- Autorizar los programas de trabajo y presupuestos del organismo, así como sus modificaciones, en observancia y sujeción a la Constitución Política Local, Leyes de Planeación del Estado de Sonora, Ley de Desarrollo Urbano, Ley Orgánica de Administración Municipal vigentes en el Estado, y a las disposiciones del Presupuesto de Egresos, gasto y financiamiento legalmente autorizados, y demás disposiciones de Leyes Secundarias aplicables;

III.- Aprobar anualmente, previo informe del Coordinador Municipal y Tesorero del Consejo Directivo, los estados financieros del organismo, así como los demás informes que presente periódicamente el Presidente, Secretario, y Comisario Público, respectivamente; en relación con los programas y actividades del organismo;

IV.- Promover e inducir la realización de estudios sobre la conveniencia, necesidad y viabilidad técnica y financiera de la obra pública que sea acordada o materia de concertación con los grupos y organismos sociales;

V.- Establecer en forma innovadora mecanismos de financiamiento para la obra pública, en los que se incorpore la participación de la sociedad civil y se garantice la recuperación financiera;

VI.- Seleccionar, contratar y aprobar al personal de confianza que realice el desempeño de actividades administrativas del Organismo;

VII.- Evaluar y sancionar las actividades que desarrolle el Coordinador Municipal y el Comisario Público;

VIII.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Organismo así como las modificaciones que se estimen convenientes para su mejor funcionamiento; y,

IX.- Formular bases, expedir convocatorias y adoptar decisiones relativas a la contratación de obras que el organismo promueva, sujetándose a la Normatividad aplicable, pudiendo establecer coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio.

ARTICULO 8o.- El Consejo Directivo sesionará, en forma ordinaria por lo menos, seis veces al año; y en forma extraordinaria, cuando sea necesario para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten.

ARTICULO 9o.- El Coordinador Municipal será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal, previo conocimiento y opinión del Consejo Directivo, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Dirigir y controlar administrativamente el funcionamiento del Organismo, acorde a las políticas, normas, acuerdos y demás lineamientos que emita el Consejo Directivo;

II.- Administrar y representar legalmente al Organismo, con las facultades de un Apoderado general para llevar a cabo los actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o mas apoderados para las ejerzan individual o conjuntamente. Asimismo, formular querellas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo;

III.- Obligar cambiariamente al Organismo en forma conjunta y de manera mancomunada con el Presidente y Tesorero, emitir y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones crediticias útiles y necesarias para el objeto del Organismo, previa autorización que de dichos créditos sea autorizada por el Consejo Directivo;

IV.- Revocar los poderes que otorgue, y en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente, los que para su ejercicio requieran cláusula especial en los términos del artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora;

V.- Formular el programa de trabajo y actividades oficiales y del presupuesto anual del Consejo y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;

VI.- Proponer proyectos de obras públicas, que sean materia para la concertación con grupos sociales, ante las dependencias de la administración pública estatal y de la federación;

VII.- Coadyuvar al cumplimiento de las normas legales aplicables al Sistema de Concertación y Cooperación para la Obra Pública, que promueve el Consejo;

VIII.- Ejecutar los acuerdos que emita el Consejo Directivo;

IX.- Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del Organismo, con base en un modelo de administración que permita asegurar el cumplimiento de sus objetivos, aprovechando al máximo los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de que disponga;

X.- Nombrar, suspender y remover a los trabajadores de base que presten sus servicios en el Organismo;

XI.- Presentar trimestralmente al Consejo Directivo, el informe del desempeño de las actividades del Organismo, incluyendo los aspectos financieros, la evaluación de avances y resultados alcanzados; y,

XII.- Las demás que le otorguen el Consejo Directivo y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 10.- Los requisitos y mecanismos para la integración y el funcionamiento del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, se especificarán en el Reglamento Interior del Organismo.

ARTICULO 11.- El Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, podrá establecer en cada Comisaría, Delegación, Colonia, Poblado o Barrio del Municipio de Etchojoa, Sonora, Delegaciones o Comisiones de Concertación Ciudadana para la Obra Pública, las cuales se integrarán y funcionarán en los términos que se definan y establezcan en el Reglamento Interior del Organismo.

ARTICULO 12.- Los Coordinadores Municipales serán nombrados y removidos libremente por el Presidente del Consejo Directivo a propuesta del propio Organismo de Concertación y tendrá las atribuciones que se le señalan en el Reglamento Interior del Organismo.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 13.- El patrimonio del Organismo de constituirá por:

I.- Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los Gobiernos Federal y Estatal le otorguen o destinen;

II.- Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de los sectores social y privado;

III.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones o actividades que realice; y,

IV.- En general, por los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

ARTICULO 14.- Para la canalización y recuperación de los fondos que se destinen a la ejecución de las obras públicas, que se realicen mediante concertación, el Organismo lo hará por conducto de un fideicomiso que tendrá su estructura propia para esos propósitos, con el objeto de que vigile la debida aplicación y el adecuado aprovechamiento de los mismos.

CAPITULO IV

ORGANOS DE VIGILANCIA

ARTICULO 15.- La vigilancia del Organismo estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, designados por el Consejo Directivo del Organismo.

ARTICULO 16.- El Comisario Público evaluará el desempeño global y por áreas específicas del Organismo, su nivel de eficiencia, en apego a las disposiciones legales vigentes, el cumplimiento de sus metas y programas, así como el

manejo de sus ingresos y egresos, lo cual deberá hacerlo del conocimiento del Tesorero Municipal para que éste lo incluya en los informes trimestrales que el Ayuntamiento debe rendir al H. Congreso del Estado, con independencia que éstos se glosen, desde luego, a las cuentas públicas que remitan oportunamente a este Organismo Legislativo; pudiendo solicitar y estando el Organismo obligado a proporcionar toda la información que requiera para la adecuada realización de sus funciones, sin perjuicio de las acciones que directamente competan a la Contraloría Municipal de ese Ayuntamiento.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 17.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo y sus trabajadores, se regirán estrictamente por la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, y en forma supletoria, por la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Coordinador Municipal para que en forma conjunta con el Presidente del Consejo Directivo del Organismo puedan llevar a cabo la instalación de los Organos de las Comisiones, Delegaciones o Consejos Ciudadanos a que se refiere el artículo II, del presente Ordenamiento.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 14 de mayo de 1998.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. JUAN MANUEL AVILA FELIX.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. PATRICIA ALONSO RAMIREZ.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. VALENTINA RUIZ LIZARRAGA.- **RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, mayo quince de mil novecientos noventa y ocho.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** ARMANDO LOPEZ NOGALES.- **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- **RUBRICA.-**
E63 46 Secc. I





PODER EJECUTIVO

**GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente **D E C R E T O** :

NUMERO 27

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O :

**QUE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE CONCERTACION PARA LA
OBRA PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA.**

CAPITULO I

DE LA CREACION Y OBJETO

ARTICULO 1o.- Se autoriza la creación del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública en el Municipio de Cajeme, Sonora, como un organismo descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonios propios que serán administrados por conducto de su Consejo Directivo.

ARTICULO 2o.- El Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, tendrá por objeto:

I.- Estimular, e inducir la participación de la sociedad civil en su conjunto, en la realización de obras de infraestructura para el desarrollo social y económico del Municipio, debiendo atender oportunamente las Iniciativas o proposiciones relacionadas con el interés público de ese lugar;

II.- Apoyar la ejecución de obras públicas relacionadas con la pavimentación, mejoramiento de edificios escolares, instalaciones deportivas, agua



potable, alcantarillado y alumbrado público, mediante la concertación con los grupos y sectores sociales beneficiarios, promoviendo garantizar conjuntamente una mayor economía de costos en su ejecución, así como organizar planificadamente la recuperación financiera de las mismas;

III.- Celebrar con los sectores público, social y privado, del Municipio, Estado y Federación toda clase de convenios, contratos o acuerdos orientados al cumplimiento de sus planes y programas administrativos y económicos en general; y,

IV.- Realizar concertadamente todos aquellos actos jurídicos, económicos, financieros y administrativos relacionados con los objetivos anteriores y que oportunamente determine su Consejo Directivo.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 3o.- El Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública de Cajeme, Sonora, se integrará de la siguiente manera:

- I.- El Consejo Directivo;
- I.- El Coordinador Municipal; y,
- III.- El Comisario Público.

ARTICULO 4o.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Organismo y se integrará por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.- Un Vicepresidente, que será un representante de la sociedad civil;
- III.- Un Secretario, que será el Coordinador Municipal;
- IV.- Un Tesorero, que será un representante de la sociedad civil;
- V.- Siete Vocales, que serán: cuatro representantes de la sociedad civil Dos Regidores y el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal; y,
- VI.- Un Comisario Público, que será designado por el Cabildo Municipal.

ARTICULO 5o.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá facultades para invitar a que participen en las sesiones y actos que realice oficialmente el Consejo Directivo a otros funcionarios públicos de la administración estatal y municipal, así como a ciudadanos representantes de organismos de la sociedad civil, que estime conveniente para el objeto y propósitos del Consejo. Pudiendo participar dichos invitados en las sesiones del Consejo con voz, pero sin derecho de voto.

ARTICULO 6o.- El Consejo Directivo podrá instalarse y funcionará validamente con las asistencia de, cuando menos, la mitad mas uno de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 7o.- Las atribuciones del Consejo Directivo, serán las siguientes:

I.- Establecer las políticas generales del organismo y las bases para la concertación con los grupos y organismos sociales, en materia de obra pública en general, en congruencia a alcanzar los objetivos y metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y de los programas y Subprogramas que de éste se deriven;

II.- Autorizar los programas de trabajo y presupuestos del organismo, así como sus modificaciones, en observancia y sujeción a la Constitución Política Local, Leyes de Planeación del Estado de Sonora, Ley de Desarrollo Urbano, Ley Orgánica de Administración Municipal vigentes en el Estado, y a las disposiciones del Presupuesto de Egresos, gasto y financiamiento legalmente autorizados, y demás disposiciones de Leyes Secundarias aplicables;

III.- Aprobar anualmente, previo informe del Coordinador Municipal y Tesorero del Consejo Directivo, los estados financieros del organismo, así como los demás informes que presente periódicamente el Presidente, Secretario, y Comisario Público, respectivamente; en relación con los programas y actividades del organismo;

IV.- Promover e inducir la realización de estudios sobre la conveniencia, necesidad y viabilidad técnica y financiera de la obra pública que sea acordada o materia de concertación con los grupos y organismos sociales;

V.- Establecer en forma innovadora mecanismos de financiamiento para la obra pública, en los que se incorpore la participación de la sociedad civil y se garantice la recuperación financiera;

VI.- Seleccionar, contratar y aprobar al personal de confianza que realice el desempeño de actividades administrativas del Organismo;

VII.- Evaluar y sancionar las actividades que desarrolle el Coordinador Municipal y el Comisario Público;

VIII.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Organismo así como las modificaciones que se estimen convenientes para su mejor funcionamiento; y,

IX.- Formular bases, expedir convocatorias y adoptar decisiones relativas a la contratación del obras que el organismo promueva, sujetándose a la Normatividad aplicable, pudiendo establecer coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio.

ARTICULO 8o.- El Consejo Directivo sesionará, en forma ordinaria por lo menos, seis veces al año; y en forma extraordinaria, cuando sea necesario para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten.

ARTICULO 9o.- El Coordinador Municipal será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal, previo conocimiento y opinión del Consejo Directivo, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Dirigir y controlar administrativamente el funcionamiento del Organismo, acorde a las políticas, normas, acuerdos y demás lineamientos que emita el Consejo Directivo;

II.- Administrar y representar legalmente al Organismo, con las facultades de un Apoderado general para llevar a cabo los actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o mas apoderados para las ejerzan individual o conjuntamente. Asimismo, formular querellas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo;

III.- Obligar cambiariamente al Organismo en forma conjunta y de manera mancomunada con el Presidente y Tesorero, emitir y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones crediticias útiles y necesarias para el objeto del Organismo, previa autorización que de dichos créditos sea autorizada por el Consejo Directivo;

IV.- Revocar los poderes que otorgue, y en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente, los que para su ejercicio requieran cláusula especial en los términos del artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora;

V.- Formular el programa de trabajo y actividades oficiales y del presupuesto anual del Consejo y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;

VI.- Proponer proyectos de obras públicas, que sean materia para la concertación con grupos sociales, ante las dependencias de la administración pública estatal y de la federación;

VII.- Coadyuvar al cumplimiento de las normas legales aplicables al Sistema de Concertación y Cooperación para la Obra Pública, que promueve el Consejo;

VIII.- Ejecutar los acuerdos que emita el Consejo Directivo;

IX.- Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del Organismo, con base en un modelo de administración que permita asegurar el cumplimiento de sus objetivos, aprovechando al máximo los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de que disponga;

X.- Nombrar, suspender y remover a los trabajadores de base que presten sus servicios en el Organismo;

XI.- Presentar trimestralmente al Consejo Directivo, el informe del desempeño de las actividades del Organismo, incluyendo los aspectos financieros, la evaluación de avances y resultados alcanzados; y,

XII.- Las demás que le otorguen el Consejo Directivo y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 10.- Los requisitos y mecanismos para la



integración y el funcionamiento del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, se especificarán en el Reglamento Interior del Organismo.

ARTICULO 11.- El Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, podrá establecer en cada Comisaría, Delegación, Colonia, Poblado o Barrio del Municipio de Cajeme, Sonora, Delegaciones o Comisiones de Concertación Ciudadana para la Obra Pública, las cuales se integrarán y funcionarán en los términos que se definan y establezcan en el Reglamento Interior del Organismo.

ARTICULO 12.- Los Coordinadores Municipales serán nombrados y removidos libremente por el Presidente del Consejo Directivo a propuesta del propio Organismo de Concertación y tendrá las atribuciones que se le señalan en el Reglamento Interior del Organismo.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 13.- El patrimonio del Organismo de constituirá por:

I.- Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los Gobiernos Federal y Estatal le otorguen o destinen;

II.- Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de los sectores social y privado;

III.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones o actividades que realice; y,

IV.- En general, por los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

ARTICULO 14.- Para la canalización y recuperación de los fondos que se destinen a la ejecución de las obras públicas, que se realicen mediante concertación, el Organismo lo hará por conducto de un fideicomiso que tendrá su estructura propia para esos propósitos, con el objeto de que vigile la debida aplicación y el adecuado aprovechamiento de los mismos.

CAPITULO IV

ORGANOS DE VIGILANCIA

ARTICULO 15.- La vigilancia del Organismo estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, designados por el Consejo Directivo

del Organismo.

ARTICULO 16.- El Comisario Público evaluará el desempeño global y por áreas específicas del Organismo, su nivel de eficiencia, en apego a las disposiciones legales vigentes, el cumplimiento de sus metas y programas, así como el manejo de sus ingresos y egresos, lo cual deberá hacerlo del conocimiento del Tesorero Municipal para que éste lo incluya en los informes trimestrales que el Ayuntamiento debe rendir al H. Congreso del Estado, con independencia que éstos se glosen, desde luego, a las cuentas públicas que remitan oportunamente a este Organismo Legislativo; pudiendo solicitar y estando el Organismo obligado a proporcionar toda la información que requiera para la adecuada realización de sus funciones, sin perjuicio de las acciones que directamente competan a la Contraloría Municipal de ese Ayuntamiento.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 17.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo y sus trabajadores, se regirán estrictamente por la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, y en forma supletoria, por la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Coordinador Municipal para que en forma conjunta con el Presidente del Consejo Directivo del Organismo puedan llevar a cabo la instalación de los Organos de las Comisiones, Delegaciones o Consejos Ciudadanos a que se refiere el artículo 11, del presente Ordenamiento.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 14 de mayo de 1998.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. JUAN MANUEL AVILA FELIX.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. PATRICIA ALONSO RAMIREZ.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. VALENTINA RUIZ LIZARRAGA.- **RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, mayo quince de mil novecientos noventa y ocho.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** ARMANDO LOPEZ NOGALES.- **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURU.- **RUBRICA.-**

E63 46 Secc. I





PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

NUMERO 28

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

QUE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE CONCERTACION PARA LA OBRA PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA.

CAPITULO I
DE LA CREACION Y OBJETO

ARTICULO 1o.- Se autoriza la creación del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública en el Municipio de Nogales, Sonora, como un organismo descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonios propios que serán administrados por conducto de su Consejo Directivo.

ARTICULO 2o.- El Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, tendrá por objeto:

I.- Estimular, e inducir la participación de la sociedad civil en su conjunto, en la realización de obras de infraestructura para el desarrollo social y económico del Municipio, debiendo atender oportunamente las Iniciativas o proposiciones relacionadas con el interés público de ese lugar;

II.- Apoyar la ejecución de obras públicas relacionadas con la

COPIA
Secretaría
de Gobierno

Boletín Oficial y
Archivo del Estado



pavimentación, mejoramiento de edificios escolares, instalaciones deportivas, agua potable, alcantarillado y alumbrado público, mediante la concertación con los grupos y sectores sociales beneficiarios, promoviendo garantizar conjuntamente una mayor economía de costos en su ejecución, así como organizar planificadamente la recuperación financiera de las mismas;

III.- Celebrar con los sectores público, social y privado, del Municipio, Estado y Federación toda clase de convenios, contratos o acuerdos orientados al cumplimiento de sus planes y programas administrativos y económicos en general; y,

IV.- Realizar concertadamente todos aquellos actos jurídicos, económicos, financieros y administrativos relacionados con los objetivos anteriores y que oportunamente determine su Consejo Directivo.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 3o.- El Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública de Nogales, Sonora, se integrará de la siguiente manera:

- I.- El Consejo Directivo;
- I.- El Coordinador Municipal; y,
- III.- El Comisario Público.

ARTICULO 4o.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Organismo y se integrará por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.- Un Vicepresidente, que será un representante de la sociedad civil;
- III.- Un Secretario, que será el Coordinador Municipal;
- IV.- Un Tesorero, que será un representante de la sociedad civil;
- V.- Ocho Vocales, que serán: cuatro representantes de la sociedad civil, tres Regidores y el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal; y,
- VI.- Un Comisario Público, que será designado por el Cabildo Municipal.

ARTICULO 5o.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá facultades para invitar a que participen en las sesiones y actos que realice oficialmente el Consejo Directivo a otros funcionarios públicos de la administración estatal y municipal, así como a ciudadanos representantes de organismos de la sociedad civil, que estime conveniente para el objeto y propósitos del Consejo. Pudiendo participar dichos invitados en las sesiones del Consejo con voz, pero sin derecho de voto.

ARTICULO 6o.- El Consejo Directivo podrá instalarse y funcionará validamente con las asistencia de, cuando menos, la mitad mas uno de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 7o.- Las atribuciones del Consejo Directivo, serán las siguientes:

I.- Establecer las políticas generales del organismo y las bases para la concertación con los grupos y organismos sociales, en materia de obra pública en general, en congruencia a alcanzar los objetivos y metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y de los programas y Subprogramas que de éste se deriven;

II.- Autorizar los programas de trabajo y presupuestos del organismo, así como sus modificaciones, en observancia y sujeción a la Constitución Política Local, Leyes de Planeación del Estado de Sonora, Ley de Desarrollo Urbano, Ley Orgánica de Administración Municipal vigentes en el Estado, y a las disposiciones del Presupuesto de Egresos, gasto y financiamiento legalmente autorizados, y demás disposiciones de Leyes Secundarias aplicables;

III.- Aprobar anualmente, previo informe del Coordinador Municipal y Tesorero del Consejo Directivo, los estados financieros del organismo, así como los demás informes que presente periódicamente el Presidente, Secretario, y Comisario Público, respectivamente; en relación con los programas y actividades del organismo;

IV.- Promover e inducir la realización de estudios sobre la conveniencia, necesidad y viabilidad técnica y financiera de la obra pública que sea acordada o materia de concertación con los grupos y organismos sociales;

V.- Establecer en forma innovadora mecanismos de financiamiento para la obra pública, en los que se incorpore la participación de la sociedad civil y se garantice la recuperación financiera;

VI.- Seleccionar, contratar y aprobar al personal de confianza que realice el desempeño de actividades administrativas del Organismo;

VII.- Evaluar y sancionar las actividades que desarrolle el Coordinador Municipal y el Comisario Público;

VIII.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Organismo así como las modificaciones que se estimen convenientes para su mejor funcionamiento; y,

IX.- Formular bases, expedir convocatorias y adoptar decisiones relativas a la contratación del obras que el organismo promueva, sujetándose a la Normatividad aplicable, pudiendo establecer coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio.

ARTICULO 8o.- El Consejo Directivo sesionará, en forma ordinaria por lo menos, seis veces al año; y en forma extraordinaria, cuando sea necesario para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten.

ARTICULO 9o.- El Coordinador Municipal será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal, previo conocimiento y opinión del Consejo Directivo, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Dirigir y controlar administrativamente el funcionamiento del Organismo, acorde a las políticas, normas, acuerdos y demás lineamientos que emita el Consejo Directivo;

II.- Administrar y representar legalmente al Organismo, con las facultades de un Apoderado general para llevar a cabo los actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o mas apoderados para las ejerzan individual o conjuntamente. Asimismo, formular querellas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo;

III.- Obligar cambiariamente al Organismo en forma conjunta y de manera mancomunada con el Presidente y Tesorero, emitir y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones crediticias útiles y necesarias para el objeto del Organismo, previa autorización que de dichos créditos sea autorizada por el Consejo Directivo;

IV.- Revocar los poderes que otorgue, y en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente, los que para su ejercicio requieran cláusula especial en los términos del artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora;

V.- Formular el programa de trabajo y actividades oficiales y del presupuesto anual del Consejo y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;

VI.- Proponer proyectos de obras públicas, que sean materia para la concertación con grupos sociales, ante las dependencias de la administración pública estatal y de la federación;

VII.- Coadyuvar al cumplimiento de las normas legales aplicables al Sistema de Concertación y Cooperación para la Obra Pública, que promueve el Consejo;

VIII.- Ejecutar los acuerdos que emita el Consejo Directivo;

IX.- Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del Organismo, con base en un modelo de administración que permita asegurar el cumplimiento de sus objetivos, aprovechando al máximo los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de que disponga;

X.- Nombrar, suspender y remover a los trabajadores de base que presten sus servicios en el Organismo;

XI.- Presentar trimestralmente al Consejo Directivo, el informe del desempeño de las actividades del Organismo, incluyendo los aspectos financieros, la evaluación de avances y resultados alcanzados; y,

XII.- Las demás que le otorguen el Consejo Directivo y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 10.- Los requisitos y mecanismos para la

integración y el funcionamiento del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, se especificarán en el Reglamento Interior del Organismo.

ARTICULO 11.- El Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, podrá establecer en cada Comisaria, Delegación, Colonia, Poblado o Barrio del Municipio de Nogales, Sonora, Delegaciones o Comisiones de Concertación Ciudadana para la Obra Pública, las cuales se integrarán y funcionarán en los términos que se definan y establezcan en el Reglamento Interior del Organismo.

ARTICULO 12.- Los Coordinadores Municipales serán nombrados y removidos libremente por el Presidente del Consejo Directivo a propuesta del propio Organismo de Concertación y tendrá las atribuciones que se le señalan en el Reglamento Interior del Organismo.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 13.- El patrimonio del Organismo de constituirá por:

I.- Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los Gobiernos Federal y Estatal le otorguen o destinen;

II.- Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de los sectores social y privado;

III.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones o actividades que realice; y,

IV.- En general, por los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

ARTICULO 14.- Para la canalización y recuperación de los fondos que se destinen a la ejecución de las obras públicas, que se realicen mediante concertación, el Organismo lo hará por conducto de un fideicomiso que tendrá su estructura propia para esos propósitos, con el objeto de que vigile la debida aplicación y el adecuado aprovechamiento de los mismos.

CAPITULO IV

ORGANOS DE VIGILANCIA

ARTICULO 15.- La vigilancia del Organismo estará a cargo de

un Comisario Público propietario y un suplente, designados por el Consejo Directivo del Organismo.

ARTICULO 16.- El Comisario Público evaluará el desempeño global y por áreas específicas del Organismo, su nivel de eficiencia, en apego a las disposiciones legales vigentes, el cumplimiento de sus metas y programas, así como el manejo de sus ingresos y egresos, lo cual deberá hacerlo del conocimiento del Tesorero Municipal para que éste lo incluya en los informes trimestrales que el Ayuntamiento debe rendir al H. Congreso del Estado, con independencia que éstos se glosen, desde luego, a las cuentas públicas que remitan oportunamente a este Organismo Legislativo; pudiendo solicitar y estando el Organismo obligado a proporcionar toda la información que requiera para la adecuada realización de sus funciones, sin perjuicio de las acciones que directamente competen a la Contraloría Municipal de ese Ayuntamiento.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 17.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo y sus trabajadores, se regirán estrictamente por la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, y en forma supletoria, por la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Coordinador Municipal para que en forma conjunta con el Presidente del Consejo Directivo del Organismo puedan llevar a cabo la instalación de los Organos de las Comisiones, Delegaciones o Consejos Ciudadanos a que se refiere el artículo 11, del presente Ordenamiento.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 14 de mayo de 1998.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. JUAN MANUEL AVILA FELIX.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. PATRICIA ALONSO RAMIREZ.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. VALENTINA RUIZ LIZARRAGA.- **RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, mayo quince de mil novecientos noventa y ocho.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** ARMANDO LOPEZ NOGALES.- **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- **RUBRICA.-**
E62 46 Secc. I

ESTATAL

PODER EJECUTIVO

Decreto que autoriza a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones a través de su titular, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, done en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social un inmueble de su propiedad, ubicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora. 2

Decreto que autoriza a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones a través de su titular, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, done en favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) un inmueble de su propiedad, ubicado en la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora. 4

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Decreto número 26, que crea el Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública del Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora..... 6

Decreto número 27, que crea el Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora. 12

Decreto número 28, que crea el Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública del Ayuntamiento de Nogales Sonora. 18